INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez, con solicitud de terminación por pago. Sírvase proveer.

Belalcazar, Caldas 31 de enero de 2022.

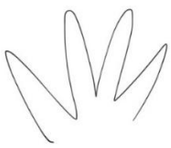

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCAZAR, CALDAS
Febrero (01) de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	2018-00072-00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Ferneli de Jesús Ríos Hernández
Decisión:	Auto termina proceso por pago
Auto Inter.	036

Resuelve el despacho solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de FERNELI DE JESÚS RÍOS HERNÁNDEZ.

CONSIDERACIONES

Se allegó escrito de solicitud de terminación del proceso suscrito por la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con facultad para recibir, coadyuvado por la apoderada especial, en el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, afirmando que el demandado pagó la obligación ejecutada, incluyendo capital, intereses, costas y gastos procesales.

De igual manera, se solicita la cancelación de las medidas cautelares vigentes, las cuales son consistentes en el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas, o las que lleguen con posterioridad, en cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier título bancario o financiero que posea el demandado en los bancos CAJA SOCIAL, AV VILLAS Y BANCO DE OCCIDENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho accederá a la terminación del proceso. Se levantarán las medidas cautelares consistentes en el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas, o las que lleguen con posterioridad, en cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier título bancario o financiero que posea el demandado en los bancos, CAJA SOCIAL, AV VILLAS Y BANCO DE OCCIDENTE, si las mismas surtieron efectos.

Se ordenará el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo, los cuales serán entregados a la parte demandada, con las constancias respectivas, previa cancelación del valor del arancel judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso. La parte demandada deberá aportar las copias respectivas para efectuar el desglose de los documentos denotados.

Finalmente, se dispondrá el archivo del expediente, previa anotación en los registros del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcazar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de FERNELI DE JESÚS RÍOS HERNÁNDEZ.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares mencionadas en la parte motiva, para lo cual se librará el oficio respectivo comunicando dicha determinación, si las mismas surtieron efectos.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo, los cuales serán entregados a la parte demandada, con las constancias respectivas, previa cancelación del valor del arancel judicial correspondiente. La parte demandada deberá aportar las copias respectivas para efectuar el desglose de los documentos denotados.

CUARTO. Se dispone el archivo definitivo de este proceso, previa anotación en los registros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f785c74fabebd906da3d13477f69f66f7b38b209f357c5383cb00bb2b0d511**
Documento generado en 01/02/2022 04:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica